



Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON** contra **JUDITH MARIA PEREZ NAVARRO, Radicado:** 44 279 40 89 001 2016 00027 00

Observado el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser auténtico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello.

De acuerdo con lo anterior el apoderado cuenta con facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y en consecuencia se levantará las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

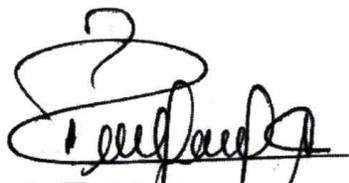
SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JUDITH MARIA PEREZ NAVARRO**, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la demandada conforme a la solicitud de la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez